

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 826

INFORME POSITIVO

18 de mayo de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY18'26AM10:06

fmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 826, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 826 propone "añadir un inciso (l) al Artículo 2, enmendar el inciso A del Artículo 4 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; a los fines de establecer que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado al proceso de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia al derecho de preferencia para los veteranos dispuesto en dicho inciso; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva de la medida, "[l]a Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", establece en su Artículo 4, inciso A, de manera expresa y con carácter vinculante, que todo veterano cualificado, así como los cónyuges viudos de veteranos, gozarán de preferencia, en igualdad de condiciones, para acceder a cualquier modalidad de vivienda gestionada por el Gobierno de Puerto Rico. El alcance de esta preferencia abarca,

específicamente, los procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades pertenecientes al gobierno central, sus agencias, instrumentalidades y municipios, incluyendo, además, los proyectos residenciales desarrollados por el Departamento de la Vivienda, así como todos los programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas administrados por entidades públicas.

El reconocimiento de esta preferencia constituye un acto de justicia social hacia quienes han dedicado años de su vida al servicio de la Nación. No obstante, su cumplimiento pleno continúa dependiendo, lamentablemente, en primera instancia, de la voluntad y el conocimiento de las entidades que administran dichos programas.

A pesar de los esfuerzos de divulgación realizados por la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), con sus limitados recursos, un significativo número de veteranos y sus cónyuges sobrevivientes continúan desconociendo la existencia de este derecho preferencial. Este desconocimiento, particularmente agudo entre veteranos de escasos recursos, se convierte en un obstáculo que impide el pleno disfrute de un beneficio diseñado precisamente para mejorar sus condiciones de vida.

Por lo cual, proponemos enmendar el estatuto vigente, a los fines de establecer, como requisito obligatorio, que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado con procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas; una referencia expresa al derecho de preferencia establecido en el inciso A del Artículo 4 de la Ley 203, antes citada. Esta enmienda tendría el efecto de convertir cada convocatoria o aviso público relacionado a estos asuntos, en una oportunidad automática de difusión del derecho de preferencia reconocido en dicho inciso, garantizando así que la información tenga una mayor posibilidad de llegar directamente a los potenciales beneficiarios, en el momento más oportuno.

La implementación de esta modificación generaría importantes avances en el acceso a vivienda digna para la población veterana. Al incorporar la referencia legal en todos los anuncios oficiales, se eliminaría progresivamente la barrera del desconocimiento, permitiendo que más veteranos y cónyuges sobrevivientes de estos, ejerzan activamente sus derechos. Además, esta medida crearía un sistema de transparencia pasiva donde cada publicación serviría como recordatorio institucional de la preferencia establecida por ley. Para los veteranos de menores ingresos, este cambio representaría particular beneficio, ya que al conocer oportunamente sus derechos podrían acceder más fácilmente a programas de vivienda social y subsidios.

De igual manera, con esta Ley los fondos recaudados por las multas impuestas por violaciones a las disposiciones contenidas en el inciso A del Artículo 4 de la Ley 203, antes citada, se destinarán exclusivamente a financiar campañas educativas e iniciativas de orientación dirigidas a promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI.

Estas modificaciones no solo reafirmarían el deber legal de las entidades gubernamentales de cumplir con este mandato de inclusión, sino que también le brindaría a la OPV un mecanismo real para fomentar la divulgación de estos derechos a través de esfuerzos sostenidos de educación pública, fortaleciendo así su capacidad institucional para proteger y empoderar a la población veterana de la Isla".

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 826, y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), Departamento de la Vivienda (DV) y el Departamento de Justicia (DJ). Además, esta Comisión que suscribe solicitó comentarios a la Federación de Alcaldes (FA) y a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AA). Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios de la Federación de Alcaldes.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) expresó que es el organismo gubernamental cuasi-legislativo y cuasi-judicial responsable de fiscalizar la implantación y cumplimiento por parte de las agencias y entidades privadas de la política pública dispuesta en la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Indicó que tiene la obligación estatutaria de velar por los derechos de los veteranos y sus familias en áreas tales como educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, vivienda, transportación, recreación y cultura, entre otras, así como establecer e implantar programas de asistencia, orientación y asesoramiento, y coordinar con las entidades correspondientes la prestación de servicios necesarios.

En cuanto a la medida bajo consideración, la OPV indicó que la misma propone enmendar la Ley Núm. 203-2007 para establecer que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado con procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, así como en programas de vivienda de interés social o subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas, una referencia expresa al derecho de preferencia dispuesto en el inciso A del Artículo 4 de dicha Ley.

Señaló que, conforme a la Exposición de Motivos, la Carta de Derechos del Veterano establece un derecho de preferencia en materia de vivienda para veteranos cualificados y sus cónyuges supervivientes en programas del Gobierno de Puerto Rico; sin embargo, indicó que el reconocimiento de este derecho depende en gran medida del conocimiento de las agencias y de los propios beneficiarios, destacando que muchos veteranos, particularmente aquellos de escasos recursos, desconocen la existencia de dicho beneficio.

La OPV expuso que, mediante el proyecto, se propone obligar a todas las agencias gubernamentales y municipios a incluir una referencia expresa a este derecho en toda publicación relacionada con programas de vivienda, de forma que cada convocatoria, al ser publicada, se convierta en una herramienta de divulgación automática, llevando la información directamente a los potenciales beneficiarios en el momento oportuno.

Indicó que esta medida permitirá reducir progresivamente el obstáculo del desconocimiento, facilitando que más veteranos ejerzan activamente sus derechos, a la vez que crea un sistema de "recordatorio institucional" pasivo y constante sobre la preferencia legal, en beneficio de la transparencia. Asimismo, destacó que el impacto social será particularmente significativo para los veteranos de bajos ingresos, al facilitar su acceso a vivienda social y subsidios.

En cuanto a la disposición relacionada con multas, la OPV señaló que los fondos recaudados por incumplimientos se destinarán exclusivamente a financiar campañas educativas sobre los derechos de los veteranos, lo cual no solo reafirma el deber gubernamental, sino que provee a la OPV un mecanismo para fomentar la divulgación y fortalecer su capacidad para proteger a la población veterana.

La OPV expresó que la enmienda propuesta al Artículo 9 reviste gran importancia, ya que fortalece su capacidad operativa para cumplir con su misión educativa y de fiscalización, al permitir la utilización de los fondos provenientes de multas para campañas educativas, divulgación activa y orientación. Indicó que actualmente no cuenta con asignaciones presupuestarias suficientes para estos fines, por lo que esta medida representaría un avance significativo en su capacidad institucional.

En ese sentido, sostuvo que esta facultad permitiría desarrollar iniciativas sostenidas de orientación, incluyendo la creación de materiales educativos, talleres, medios digitales y alianzas comunitarias, fortaleciendo el empoderamiento comunitario y reduciendo la vulnerabilidad de los veteranos ante el desconocimiento de sus derechos.

Como recomendación específica, la OPV planteó que se extienda el derecho de preferencia dispuesto en el inciso A del Artículo 4 a organizaciones bona fide de veteranos, particularmente en casos relacionados con propiedades no residenciales, tales como locales, terrenos o estructuras que puedan ser utilizadas para fines institucionales. Indicó que esta recomendación responde a la necesidad de fortalecer el ecosistema comunitario que apoya a los veteranos, muchas de cuyas organizaciones enfrentan limitaciones de infraestructura.

Para viabilizar esta recomendación, sugirió la inclusión de una definición formal del término "organización bona fide de veteranos" en el Artículo 2 de la Ley Núm. 203-2007, estableciendo criterios claros y verificables, incluyendo su constitución como entidad sin fines de lucro, cumplimiento de obligaciones legales y fiscales, y una estructura organizativa que garantice transparencia y funcionamiento efectivo.

Finalmente, la OPV acogió positivamente la aprobación del Proyecto de la Cámara 826, al considerar que representa un paso firme y necesario hacia el fortalecimiento de los derechos de la población veterana en Puerto Rico, particularmente en el acceso a vivienda digna.

Departamento de la Vivienda (DV)

El Departamento de la Vivienda expuso que fue creado mediante la Ley Núm. 97 de 20 de junio de 1972, según enmendada, con el propósito de brindar un enfoque integral a los retos de vivienda en Puerto Rico. Indicó que su política pública reafirma el compromiso de promover el desarrollo social y económico de las comunidades más vulnerables, propiciando la autosuficiencia de las familias y garantizando acceso digno a vivienda.

Señaló que este compromiso se alinea con la política pública gubernamental dirigida a fortalecer y ampliar los servicios a la ciudadanía, asegurando una mejor calidad de vida, con acceso a vivienda, salud y seguridad, y reconociendo la importancia de atender a quienes han servido a la Nación.

En ese contexto, el Departamento de la Vivienda expresó su conformidad con la importancia de atender los factores que impactan a la población de veteranos y procedió a presentar sus recomendaciones.

En primer lugar, recomendó la extensión del alcance de la medida, de manera que el propósito de la misma se amplíe para que cada veterano que visite una agencia estatal pueda recibir orientación sobre los programas o beneficios disponibles, no limitándose exclusivamente al ámbito de vivienda.

En segundo lugar, señaló la disponibilidad de programas en Vivienda, indicando que el Departamento no administra programas exclusivos para veteranos, sino que estos pueden solicitar a los programas existentes en igualdad de condiciones con la ciudadanía en general, por lo que no existen programas cuyo único criterio de elegibilidad sea la condición de veterano.

Asimismo, destacó que los programas de vivienda pública están regulados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), cumpliendo con los requisitos de divulgación establecidos por la normativa federal aplicable.

En tercer lugar, en cuanto al rol de la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), sugirió que dicha entidad requiera a cada agencia informar los programas, subsidios o beneficios disponibles para los veteranos, y que esta información sea publicada de manera centralizada. Indicó que la información debe incluir el nombre del programa, dirección física, correo electrónico, teléfono de contacto, persona enlace interagencial y enlaces electrónicos para obtener más detalles o realizar solicitudes.

Finalmente, en cuanto a la publicidad interagencial, recomendó que cada agencia publique avisos en sus instalaciones y medios digitales con referencia a los beneficios disponibles para veteranos, incluyendo un enlace directo a la página de la OPV. Asimismo, respaldó el lenguaje sugerido para el aviso estandarizado, el cual establece el derecho de preferencia para veteranos y sus viudos en igualdad de condiciones, sujeto al cumplimiento de los parámetros reglamentarios aplicables.

El Departamento de la Vivienda, en consecuencia, manifestó una postura favorable a la medida, sujeta a la consideración de sus recomendaciones para fortalecer la coordinación interagencial y ampliar el alcance de la orientación a la población veterana.

Departamento de Justicia (DJ)

El Departamento de Justicia, en atención a la solicitud de la Comisión, sometió sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 826, indicando que el mismo propone enmendar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI para requerir que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico incluyan una referencia al derecho de preferencia de los veteranos en publicaciones relacionadas con procesos de vivienda.

En su análisis, señaló que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico goza de amplia discreción para promulgar legislación dirigida a promover y proteger el bienestar del pueblo, al amparo de los poderes conferidos por la Constitución de Puerto Rico, incluyendo su poder de razón de estado (police power).

Indicó que la Carta de Derechos del Veterano ya consigna derechos y beneficios para las personas que han prestado servicio en las Fuerzas Armadas, incluyendo el derecho de preferencia en la adquisición de propiedades, por lo que la medida propuesta procura reforzar la divulgación de dicho derecho mediante la inclusión obligatoria de avisos en publicaciones oficiales.

El Departamento expresó que esta disposición fortalece la divulgación del derecho de preferencia y contribuye a que un mayor número de veteranos y sus familiares puedan ejercerlo de manera informada, en cumplimiento con los principios de justicia y reconocimiento que inspiran la legislación.

No obstante, en cuanto a la disposición que establece que los fondos recaudados por concepto de multas se destinen a un fondo especial para campañas educativas, el Departamento advirtió que dicha disposición podría resultar incompatible con la Ley Núm. 26-2017 (Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal) y con la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, las cuales disponen que los fondos públicos deben ingresar al Fondo General del Tesoro Estatal y no a fondos especiales.

Indicó que estas leyes prohíben la creación de fondos especiales para programas gubernamentales fuera del marco presupuestario, por lo que el lenguaje propuesto podría ser contrario a la política pública fiscal vigente.

A pesar de dicha observación, el Departamento de Justicia no objetó la validez constitucional de la medida ni su política pública, reconociendo que la misma se encuentra dentro de la facultad legislativa de la Asamblea Legislativa y que su propósito es fortalecer la protección de los derechos de los veteranos.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentó sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 826. Indicó que el reconocimiento de esta preferencia constituye un acto de justicia social hacia quienes han dedicado años de su vida al servicio de la Nación. No obstante, señaló que el cumplimiento pleno de este derecho continúa dependiendo, lamentablemente, en primera instancia, de la voluntad y el conocimiento de las entidades que administran dichos programas.

En ese sentido, expresó que se propone enmendar el estatuto vigente para establecer, como requisito obligatorio, que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y los municipios tengan que incluir en toda publicación, anuncio o edicto relacionado con procesos de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, programas de vivienda de interés social o aquellos que otorguen subsidios para la adquisición o alquiler de viviendas, una referencia expresa al derecho de preferencia establecido en el inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007.

Asimismo, sostuvo que esta enmienda tendría el efecto de convertir cada convocatoria o aviso público relacionado con dichos asuntos en una oportunidad automática de difusión del derecho de preferencia reconocido en la Ley, garantizando así que la información tenga una mayor posibilidad de llegar directamente a los potenciales beneficiarios en el momento más oportuno.

 La Asociación de Alcaldes manifestó que la implementación de esta modificación generaría importantes avances en el acceso a vivienda digna para la población veterana. Indicó que, al incorporar la referencia legal en todos los anuncios oficiales, se eliminaría progresivamente la barrera del desconocimiento, permitiendo que más veteranos y cónyuges sobrevivientes ejerzan activamente sus derechos.

Añadió que, para los veteranos de menores ingresos, este cambio representaría un beneficio particular, ya que al conocer oportunamente sus derechos podrían acceder más fácilmente a programas de vivienda social y subsidios.

De igual forma, expresó que el proyecto dispone que los fondos recaudados por las multas impuestas por violaciones a las disposiciones contenidas en el inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007 se destinen exclusivamente a financiar campañas educativas e iniciativas de orientación dirigidas a promover el conocimiento y cumplimiento de los derechos establecidos en la Carta de Derechos del Veterano del Siglo XXI.

La Asociación de Alcaldes indicó que no tiene objeción al proyecto, por entender que el mismo reconoce a los veteranos que dieron su vida por defender la democracia y permite que puedan gozar de una preferencia, así como que se publiquen adecuadamente las oportunidades de adquisición de viviendas.

No obstante, recomendó que se consulte con la Junta de Supervisión Fiscal el uso de los fondos recaudados por concepto de multas dispuestas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, conforme al Plan Fiscal del Gobierno aprobado en julio de 2025.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 826 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar detenidamente los memoriales explicativos sometidos por la Oficina del Procurador del Veterano, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 826 constituye una medida meritoria, necesaria y cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la protección, reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de la población veterana.

 La evidencia presentada ante la consideración de esta Comisión demuestra que el derecho de preferencia en materia de vivienda para veteranos y sus cónyuges supérstites ya se encuentra expresamente reconocido en la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". No obstante, surge de manera consistente de los memoriales evaluados que el principal obstáculo para el ejercicio efectivo de dicho derecho ha sido el desconocimiento generalizado por parte de los potenciales beneficiarios, particularmente entre los veteranos de escasos recursos y sus familias.

En ese contexto, esta Comisión entiende que la medida atiende de forma directa una necesidad real de política pública al establecer como requisito obligatorio que toda publicación, anuncio, convocatoria o edicto relacionado con programas de vivienda, reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento de propiedades, así como programas de subsidios para adquisición o alquiler de viviendas, incluya una referencia expresa al derecho de preferencia reconocido a favor de los veteranos. La Comisión coincide con las entidades comparecientes en que esta disposición convierte cada aviso público en un mecanismo automático de divulgación y orientación, aumentando significativamente las posibilidades de que la información llegue de forma oportuna a quienes tienen derecho a beneficiarse de la misma.

La Oficina del Procurador del Veterano sostuvo que la medida representa un paso firme y necesario hacia el fortalecimiento de los derechos de la población veterana, particularmente en el acceso a vivienda digna. Asimismo, destacó que la legislación fortalecería su capacidad institucional para desarrollar campañas educativas, iniciativas de orientación y esfuerzos de divulgación dirigidos a promover el conocimiento de los

derechos reconocidos en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI. Esta Comisión reconoce el valor de dichas expresiones y entiende meritoria la recomendación de fortalecer la capacidad educativa y fiscalizadora de la OPV. De igual manera, la OPV recomendó extender el alcance del derecho de preferencia a organizaciones bona fide de veteranos en aquellos casos relacionados con propiedades no residenciales destinadas a fines institucionales.

Por su parte, el Departamento de la Vivienda respaldó la intención legislativa de la medida y reafirmó la importancia de continuar promoviendo el acceso digno a vivienda para poblaciones vulnerables, incluyendo los veteranos. Asimismo, recomendó ampliar los mecanismos de orientación interagencial y centralizar información sobre programas y beneficios disponibles para veteranos mediante la Oficina del Procurador del Veterano.

 La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó igualmente que el reconocimiento de esta preferencia constituye un acto de justicia social hacia quienes dedicaron años de su vida al servicio de la Nación. Además, coincidió en que la medida permitirá reducir progresivamente la barrera del desconocimiento, facilitando que más veteranos y cónyuges sobrevivientes puedan ejercer activamente sus derechos y acceder con mayor facilidad a programas de vivienda y subsidios.

En cuanto al análisis jurídico de la medida, el Departamento de Justicia reconoció que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad constitucional para promulgar legislación dirigida a proteger el bienestar del pueblo y fortalecer los derechos de sectores particularmente vulnerables, incluyendo la población veterana. El Departamento concluyó que la medida se encuentra dentro de dicha facultad legislativa y que su propósito es consistente con los principios de justicia social y reconocimiento que inspiran la Carta de Derechos del Veterano.

La Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 826 fortalece significativamente la transparencia gubernamental y promueve el acceso efectivo a información relacionada con derechos previamente reconocidos por ley a favor de los veteranos y sus familias. Asimismo, entiende que la medida fomenta una mayor coordinación interagencial y fortalece los mecanismos de orientación dirigidos a esta población, contribuyendo así a mejorar su acceso a oportunidades de vivienda digna y programas de asistencia gubernamental.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. de la C. 826, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano